

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que el presente asunto ingresó en turno para estudio de admisibilidad dentro de los múltiples procesos que fueron repartidos como apelación contra sentencia, examen que no había sido posible realizar sino hasta este momento, ello en razón a la carga laboral con la que desde tiempo atrás cuenta el Despacho (inventario inicial superior al de sus homólogos de esta misma Sala + ingresos, especialmente de acciones constitucionales,...), y que por más esfuerzos realizados no se ha logrado equilibrar, aunado el deber de tramitar los asuntos y dictar sentencias atendiendo al orden en que han ingresado a despacho para tal fin (artículo 18 de la Ley 446 de 1998).

Fue precisamente con ocasión de la revisión de las piezas procesales remitidas en medio digital, que se observa que el expediente no atiende los lineamientos del *“protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021”*¹ expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues **además de que adolece del orden de los archivos de manera cronológica como lo exige dicho protocolo, faltan piezas procesales, como la providencia que fijó fecha para audiencia inicial, las actas de las audiencias acorde a lo dispuesto en el art. 107 del Código General del Proceso, el poder conferido por ALLIANZ SEGUROS S.A. al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, la grabación de la audiencia llevada a cabo el 26 de agosto de 2021 y las sustituciones de poder a las que se hace referencia en las diligencias celebradas dentro del asunto, además, no reposan los pronunciamientos del Despacho frente la solicitud de sucesión procesal solicitada por el fallecimiento del demandante MIGUEL ÁNGEL HURTADO y el llamamiento en garantía del señor CRISTIÁN MAURICIO GARCÍA dado que solo reposa un auto fechado el 30 de septiembre de 2019, a través del cual, se requirió para su notificación, so pena de declarar desistido el llamado.**

¹ Anexo a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, resulta necesario devolver² las diligencias a ese Despacho, a fin de que organice el expediente digital como corresponde y lo remita nuevamente debidamente indexado, acatando los parámetros del prenombrado protocolo, advirtiéndole que las piezas procesales relacionadas como faltantes son solo apenas un ejemplo, por lo cual, deberá revisarse una verificación minuciosa e integrar totalmente el proceso.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

Por conducto de Secretaría devuélvase las presentes diligencias al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, adjuntándose el respectivo cuaderno digital de la segunda instancia, a fin de que proceda a organizar el expediente digital atendiendo estrictamente los lineamientos del "protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021", y se remita nuevamente a este Despacho en la forma que corresponde, debidamente indexado, tal y como dicho protocolo lo exige.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado sustanciador

LFGB

² Siguiendo las pautas que sobre el particular ha dispuesto la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, según Circular 01 del 6 de abril de 2021.